



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

La demanda de **Muerte Presunta por Desaparecimiento** de **Carlos Andrés Quintero Aristizábal** promovida por el menor **Miguel Ángel Quintero Vélez**, representado por su progenitora **Guadalupe Vélez Santamaría**, deberá rechazarse por las siguientes razones:

El poder se encuentra dirigido a los Juzgados de Familia de Armenia con el fin de iniciar diversos procesos.

Ahora, entre esos diversos procesos se presenta la demanda referenciada dirigida al Juzgado de Familia del Circuito de Pereira (reparto), por tanto extraña a este despacho que la Oficina Judicial, como ente de reparto, no la haya remitido a la ciudad a donde se encuentra dirigida.

A más de ello, en la misma demanda se asigna la competencia a dichos estrados judiciales por el último domicilio del presunto desaparecido.

Lo que concuerda con el artículo 94 del Código Civil en su inciso 2 que establece: "la presunción de muerte debe declararse por el juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el territorio de la nación.

Adicional, se tiene entonces, que en el hecho quinto (5) de la demanda se dice:

"CARLOS ANDRES QUINTERO ARISTIZABAL vivía con su señora madre YOLANDA ARISTIZABAL en la calle 12 No 17-40 apartamentos 4A Edificio Sorrento en Pinares, en Pereira, hasta el 15 de mayo de 2019, fecha que recuerda la señora YOLANDA, madre del causante, porque el ese día le dijo que tenía muchos problemas y que no sabía qué hacer y desde ese día ya no volvió a verlo, ni saber nada de él, y por más que ella intentó comunicarse con

él vía telefónica ha sido imposible hasta el día de hoy.”

El artículo 22 del Código General del Proceso, en el numeral 21, establece la competencia de la declaración de ausencia y la declaración de muerte por desaparecimiento...

Por lo anterior este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto por lo que al tenor del artículo 90 inciso 2 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se ordenará el envío de la misma con sus anexos al Juez de Familia reparto de la ciudad de Pereira.

Remítase el presente auto a la Coordinadora del Centro de Servicios para que se tome atenta nota de realizar la verificación a qué autoridad judicial se encuentra dirigida la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,



Rama Judicial
RESUELVE
República de Colombia

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **Muerte Presunta por Desaparecimiento** de **Carlos Andrés Quintero Aristizábal** promovida por el menor **Miguel Ángel Quintero Vélez**, representado por su progenitora **Guadalupe Vélez Santamaría,,** por lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: DISPONER a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, el envío de las presentes diligencias, al Juez de Familia reparto de la ciudad de Pereira Risaralda.

TERCERO: REMITIR la presente providencia a la Coordinadora del Centro de Servicios para los fines indicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez-

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7edac5d2215ac60c27ff96648f827a54b0ca62e91a7973f089866179aec95a**

Documento generado en 25/08/2023 09:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>